J10 S19
SOLICITA AMPLIACION DE EMBARGO. SOLICITA

Sr. Juez:

Salvador Monte, por mi propio derecho, con domicilio real en la calle Lavalle 1540 de esta Ciudad, constituyendo domicilio a los efectos procesales en Lavalle 1540, de esta ciudad (Zona de notificación 105, TE 43730689) juntamente con mi letrada patrocinante Dra. **Noelia Monte** (Tº 74 Fº 486 C.P.A.C.F. CIUT 27-27119409-4, RESPONSABLE MONOTRIBUTO) con domicilio electrónico CUIT Nº 27-27119409-4, en autos caratulados **"MONTE, SALVADOR c/MENDUIÑA, AMADEO E S/EJECUTIVO" (Expte. N.° 11/20)** a V.S. respetuosamente me presento y digo:

Que conforme liquidación aprobada en autos, se encuentra pendiente de cobro la suma de U$S 544,10.-

Que no habiendo fondos depositados en la cuenta de autos vengo a solicitar se amplie el embargo ordenado en autos hasta cubrir las de u$s 544,10 con más otra reclamada provisoriamente en concepto de intereses y costas, a cuyo fin se ordene librar oficio DEOX a SADAIC.

Atento el cambio de criterio de la Jurisprudencia de la Cámara de Apelaciones del Fuero y a las restricciones cambiarias habidas hasta la fecha, vengo a solicitar que la medida se efectivice en pesos al cambio del día en que se proceda al deposito de las sumas embargadas a la cantidad de moneda de curso legal que sea necesaria para poder adquirir al valor MEP o CCL -el menor que rija al momento del deposito- la cantidad de dólares objeto de la medida.

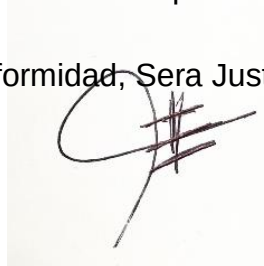
Que en autos se persigue el cobro de una suma en dólares billetes estadounidenses. Que dicha deuda fue incumplida por el demandado, no quedando opción a esta parte que recurrir a V.S. para el cobro delo que se le adeuda.

Que, si el demandado hubiera honrado su compromiso, esta parte hubiera percibido su crédito en la moneda pactada.

Por lo expuesto, en virtud de la normativa en materia cambiaria dictada con posterioridad al libramiento del pagare que en la presente causa se ejecuta, vengo a solicitar que la pesificación del crédito se efectivice en pesos al cambio del día en que se proceda al deposito de las sumas embargadas a la cantidad de moneda de curso legal que sea necesaria para poder adquirir al valor MEP o CCL -el menor que rija al momento del deposito- la cantidad de dólares objeto de la medida.

Solicito se aplique al caso de autos el precedente de la Excma. Cámara del Fuero LACARTA, GUILLERMO ANDRES c/ GOBERMAN, ERNESTO s/EJECUTIVO Expediente N° 849/2018/CA4, que textualmente dice: "… el recurso ha de prosperar, por lo que el demandado deberá pagar la cantidad de moneda de curso legal que sea necesaria para poder adquirir al valor MEP o CCL -el menor que rija al momento del pago- la cantidad de dólares que fueron reclamados en estos autos...".

Proveer de conformidad, Sera Justicia



Signature Not Verified
Digitally signed by NOELIA MONTE
Date: 2022.09.22 10:25:04 ART